

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00130-00
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SEBASTIÁN COLORADO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL AVENIDA 6ª NORTE #
22 -08 DE CALI (VALLE).

Revisada la actuación surtida dentro del asunto de la referencia, advierte el despacho que la parte actora no subsanó de manera oportuna lo dispuesto en el auto inadmisorio que fue notificado por estado el 08 de junio de este año, motivo por el cual habrá de rechazarse conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la radicación en los libros correspondientes.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00130-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4775cfa03e9b1c9cf303fd7fb3b987ef787d3d84788b06569cd091e9ca631
449**

Documento generado en 16/06/2021 04:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**